

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Pesas y medidas.—Circular.

Prosiguiendo la contrastación periódica anual de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que debe hacerse en toda la provincia, y practicada en los partidos de Segovia y Santa María de Nieva, he dispuesto que la de Sepúlveda y Riaza dé principio los días 4 y 14 respectivamente del corriente; á cuyo efecto, el Fiel contraste recorrerá uno por uno todos los pueblos que les componen, según ordena el art. 62 del reglamento de 5 de Septiembre de 1895.

En los pueblos que á este funcionario no le sea posible hacer por sí la contrastación, podrá delegar sus funciones (haciendo uso de las atribuciones que le concede el art. 71 del reglamento), en su ayudante, D. Hilario González Cebrián, autorizado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico para sustituirle, á quien reconocerán como tal los Sres. Alcaldes, previa presentación de la autorización de la Dirección general y del oficio en que conste la delegación del Fiel contraste.

No siendo posible fijar el orden que se ha de seguir recorriendo los pueblos y días que se permanecerá en ellos, los Sres. Alcaldes deberán tener dispuesto el local y mueblaje que, según el artículo 66, deben facilitar al Fiel contraste ó sus ayudantes

para la oficina en los días de comprobación, limpia la colección de pesas y medidas del Ayuntamiento y todo preparado, para que á la llegada del Fiel contraste ó su ayudante, si éstos no hubieran podido dar aviso de ella con la debida anticipación, pueda practicarse la contrastación.

Sabido por un Alcalde el día de llegada del Fiel contraste, ó personado éste en el pueblo, lo hará saber á todas las personas de su vecindad que tengan necesidad de usar pesas y medidas en el ejercicio de sus profesiones, estén ó no incluidas en la matrícula del comercio y de la industria, para que acudan con ellas al local dispuesto para la contrastación y en las horas designadas; edvirtiéndoles que de no hacerlo, se pasará á domicilio á practicarla, en cuyo caso los derechos serán dobles, en conformidad al art. 77 del reglamento.

Ultimado el contraste á los vecinos, se efectuará el de las pesas, medidas é instrumentos de pesar de que deben estar provistos los municipios, según ordena el Real decreto de 10 de Mayo de 1892.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes mi circular publicada en el *Boletín oficial* de 25 de Noviembre de 1895, en la que les hacía algunas prevenciones para el mejor cumplimiento del reglamento vigente, inserto en los *Boletines oficiales* de 23 y 25 de Septiembre de dicho año, esperando las tengan presentes, especialmente en lo que de él se refiere al número de pesas y medidas que cada uno de los obligados á usarlas deben tener, y que se expresa en los artículos 17, 18, 19, 20 y 21 del mismo, haciéndoles proveer de ellas é imponiendo á los desobedientes las multas á que se hayan hecho acreedores.

Confío en que los Sres. Alcaldes prestarán al Fiel contraste ó

su ayudante cuantos auxilios reclamen de ellos para el mejor desempeño de su cometido, y ejercerán las funciones de vigilancia sobre la más exacta observancia del reglamento, á que los obliga el art. 90 del mismo, con lo que cumplirán lo que les está por él encomendado, y se evitarán de incurrir en las responsabilidades que marca el art. 101.

Segovia 1.º de Junio de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socias.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º

Circular.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Correos y Telégrafos, por Real orden de 16 del actual y anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día de ayer, y debiendo procederse á la celebración de la subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina del ramo de esta capital á la de Riaza por Turégano, á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas, bajo el tipo de 7.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en este Gobierno y Administraciones de Correos de esta capital, Turégano, Sepúlveda y Riaza, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la *Gaceta* del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello 12.º que se presenten en este Gobierno y Alcaldías de Turégano, Sepúlveda y Riaza hasta el día 30 de Junio próximo, á las cinco de su tarde, y la apertura de pliegos tendrá lugar el día 5 de Julio, á las dos de su

tarde, que es el señalado para la referida subasta.

Segovia 30 de Mayo de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socias.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general; y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.
 (Fecha y firma del interesado.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Don Miguel Socias y Caimari, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la Jefatura de montes se me ha remitido para su aprobación el expediente de deslinde del monte núm. 120 del catálogo, denominado "El Sanchón", de los propios de Santiuste de San Juan Bautista.

Y á fin de que por los interesados puedan presentarse ante mi autoridad las reclamaciones que á su derecho convengan, se hace público por medio de este periódico oficial, concediendo al efecto un plazo improrrogable de quince días, contados desde la fecha de su inserción, de conformidad con lo que dispone el art. 34 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, dictado para la ejecución de la ley de montes de 1863.

Segovia 30 de Mayo de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socias.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Don Miguel Socías y Caimari, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la Jefatura de montes se me ha remitido para su aprobación el expediente de deslinde del monte núm. 119 del catálogo, denominado "Pinar de Muceras,, de los propios de Santiuste de San Juan Bautista.

Y á fin de que por los interesados puedan presentarse ante mi autoridad las reclamaciones que á su derecho convengan, se hace público por medio de este periódico oficial, concediendo al efecto un plazo improrrogable de quince días, contados desde la fecha de su inserción, de conformidad con lo que dispone el art. 34 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, dictado para la ejecución de la ley de montes de 1863.

Segovia 30 de Mayo de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socías.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Don Miguel Socías y Caimari, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la Jefatura de montes se me ha remitido para su aprobación el expediente de deslinde del monte núm. 123 del catálogo, denominado "El Pinar,, perteneciente á los propios de Villeguillo.

Y á fin de que por los interesados puedan presentarse ante mi autoridad las reclamaciones que á su derecho convengan, se hace público por medio de este periódico oficial, concediendo al efecto un plazo improrrogable de quince días, contados desde la fecha de su inserción, de conformidad con lo que previene el art. 34 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, dictado para la ejecución de la ley de montes de 1863.

Segovia 30 de Mayo de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socías.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Don Miguel Socías y Caimari, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la Jefatura de montes se me ha remitido para su aprobación el expediente de deslinde del monte número 104 del catálogo, denominado "El Pinar,, perteneciente á los propios de Donhierro.

Y á fin de que por los interesados puedan presentarse ante mi autoridad las reclamaciones que á su derecho convengan, se hace público por medio de este periódico oficial, concediendo al efecto un plazo improrrogable de quince días, contados desde la fecha

de su inserción, de conformidad con lo que previene el art. 34 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, dictado para la ejecución de la ley de montes de 1863.

Segovia 28 de Mayo de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socías.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Don Miguel Socías y Caimari, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la Jefatura de montes se me ha remitido para su aprobación el expediente de deslinde del monte número 109 del catálogo, denominado "El Pinar de propios,, perteneciente al pueblo de Montejo de Arévalo.

Y á fin de que por los interesados puedan presentarse ante mi autoridad las reclamaciones que á su derecho convengan, se hace público por medio de este periódico oficial, concediendo al efecto un plazo improrrogable de quince días, contados desde la fecha de su inserción, de conformidad con lo que previene el art. 34 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, dictado para la ejecución de la ley de montes de 1863.

Segovia 28 de Mayo de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socías.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Don Miguel Socías y Caimari, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la Jefatura de montes se me ha remitido para su aprobación el expediente de deslinde del monte número 113 del catálogo, denominado "Pinar de las Hordas,, perteneciente á los propios de Nava de la Asunción.

Y á fin de que por los interesados puedan presentarse ante mi autoridad las reclamaciones que á su derecho convengan, se hace público por medio de este periódico oficial, concediendo al efecto un plazo improrrogable de quince días, contados desde la fecha de su inserción, de conformidad con lo que dispone el art. 34 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, dictado para la ejecución de la ley de montes de 1863.

Segovia 28 de Mayo de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socías.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Don Miguel Socías y Caimari, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la Jefatura de montes se me ha remitido para su aprobación el expediente

de deslinde del monte número 100 del catálogo, denominado "El Pinar,, perteneciente á los propios de Ciruelos de Coca.

Y á fin de que por los interesados puedan presentarse ante mi autoridad las reclamaciones que á su derecho convengan, se hace público por medio de este periódico oficial, concediendo al efecto un plazo improrrogable de quince días, contados desde la fecha de su inserción, de conformidad con lo que previene el artículo 34 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, dictado para la ejecución de la ley de montes de 1863.

Segovia 28 de Mayo de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socías.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Subasta.

El día 15 de Junio próximo de once á doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Sauquillo, tendrá lugar la subasta de 69 piezas de madera y 11 trozos leñosos depositados en dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 154 pesetas, sirviendo de base para dicha subasta el pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio del año último.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en dicha subasta.

Segovia 28 de Mayo de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socías.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Comisiones mixtas de reclutamiento remitirán con la mayor urgencia á los Capitanes generales respectivos relación nominal de los soldados que sirvan en filas en los distritos de Ultramar y de la Península y sean hermanos de reclutas que no hayan podido justificar la excepción del caso 10 del art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento, por no haberse recibido la certificación de existencia.

2.º En dichas relaciones se expresará el nombre del soldado, reemplazo á que pertenece, pueblo en que fué alistado, fecha de su embarco, cupo en que sirve, y si procede del cupo de Ultramar ó del de la Península, consignando en este último caso el Cuerpo en que sirvió.

3.º Los Capitanes generales remitirán á este Ministerio, antes del día 13 del próximo mes de Junio, relación que comprenda los datos mencionados de los individuos residentes en Ultramar,

reclamando directamente de los Generales en Jefe de las regiones de la Península las certificaciones de existencia de los individuos que sirvan en Cuerpos de guarnición en las mismas, remitiendo á la mayor brevedad dichos documentos á las Comisiones mixtas que los reclamaron.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo dedicar á este servicio la mayor actividad, con el fin de evitar perjuicios de consideración al Estado, al Ejército y á los particulares. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1898.—Correa.

Señor....

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Valencia la cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Mayo de 1898.—El Director general, V. Santa-
maria.

Se halla vacante en el Instituto de Cabra la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los

Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Mayo de 1898.—El Director general, V. Santamaria.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Pólvoras y materias explosivas.

La Sociedad arrendataria del monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas, en uso de las facultades que la están concedidas por la condición 23 de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á D. Fermín Echevarría Ruiz y á D. Antonio Torrecilla Miguel, Agentes para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias.

Y habiendo sido autorizados por la Dirección general de Contribuciones indirectas para desempeñar el citado cargo dichos interesados, se hace público en este *Boletín oficial*, para conocimiento de los interesados y personas que tengan existencias de ellas.

Segovia 27 de Mayo de 1898.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega.

Hallándose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al ejercicio económico de 1898 á 1899, de todos los edificios y solares no exentos de contribución, existentes en este término municipal, se halla expuesto al público por término de ocho días, á contar desde esta fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

San Cristóbal de la Vega 26 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Leocadio Martín.

Alcaldía de Fuentemilanos.

Hallándose terminado el padrón de edificios y solares de este distrito, para el próximo año económico de 1898-99, quedará expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo periodo podrán examinar dicho documento los contribuyentes, y hacer las reclamaciones que crean convenientes y perjudiciales.

Fuentemilanos 28 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Mariano Orejudo.

Alcaldía de Zamarramala.

Se halla terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año económico de 1898 á 99, el cual queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; durante dicho plazo pueden examinar dicho documento los contribuyentes en él comprendidos, pudiendo entablar cerca de la Delegación de Hacienda las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo, no serán oídas.

Zamarramala 21 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Mariano Domingo.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

Don Miguel Sáiz Gómez, Juez de instrucción del partido de Cuéllar y Presidente de la Junta del mismo, para formar las listas de Jurados.

Hago saber: Que se ha señalado el día treinta y uno del actual, á las once de su mañana, para el sorteo de los seis contribuyentes que con los Sres. Cura párroco y Maestro de instrucción primaria, han de constituir la Junta del partido, que en Junio próximo formará la lista de Jurados.

Los Jueces municipales remitirán á este Juzgado, dentro del mes actual, dos certificaciones separadas, expedidas por los Secretarios, con su V. B.º, de las listas definitivamente ultimadas, una de cabezas de familia y otra de capacidades, según y bajo la multa del art. 50 de la ley de 20 de Abril de 1888.

Cuéllar veintitres de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Miguel Sáiz.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

Don Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Se hace saber: Que para pago

de las costas impuestas á Andrea Giménez López, vecina de Cerezo de Abajo, en la causa que se la siguió por hurto, á virtud de providencia de hoy, se sacan á segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, que será simultánea en este Juzgado y el municipal de dicho pueblo, el día diez y seis de Junio próximo, y hora de las diez de su mañana, los bienes raíces que siguen:

Término de Cerezo de Abajo.

Una tierra de 53 estados, al sitio de los Cuartos; linda O., con camino de los Cuartos; M., suerte partición de su hermana Vicenta; P., de Jerónimo González, y M., de José Sacristán; tasada en 19'61 pesetas.

Otra al sitio del Barrancal, término de Mansilla, de 118 estados; linda O., con suerte de su hermano Casiniro; M., otra de Miguel Barrio; P., vereda de los altos, y N., de Lucas Gómez; en 29'37 idem.

Otra al camino de la Villa, de 85 estados; linda O., herederos de Ignacio Gómez; M., con un erial; P., de Domingo Llorente, y N., camino de Sepúlveda; en 42 id.

Otra al sitio de la Mata, de 112 estados; linda O., otra de Manuel Moreno, M., con ladera del Chorrillo; P., de herederos de Calixto Morato, y N., se ignora; en 22'40 idem.

Otra al sitio del Cerro de la Cañada, de 90 estados; linda O., de Domingo Lobo; M., de herederos de Silvestre Asenjo; P., cañada Real, y N., de su hermana Vicenta; en nueve idem.

Otra al sitio de la Mata, de 65 estados; linda O., otra de Andrés Benito; M., de su hermano Casimiro; P., de herederos de José López, y N., de su hermano Casimiro; en 17'25 idem.

Otra á la bajada del Juncar, de 48 estados; linda O., otra de Blas Yagüe; M., de herederos de Ignacio Gómez; P., camino, y N., arroyo de la Poveda; en 14'40 idem.

Otra al sitio de la Mata, de 75 estados; linda O., otra de Fermín Gómez; M., suerte de su hermana Vicenta; P., Manuel Moreno, y N., se ignora; en 14'90 idem.

Una cerca en el sitio del Arroyo, de 27 estados; linda O., camino de la Villa; M., de María López; P., con arroyo, y N., con dicho camino; en 33'49 idem.

Otra suerte en el sitio de los Juncas, de 20 estados; linda O., otra de Andrés David; M., se ignora; P., con otra de Francisco Díez, y N., otra de Salvador Díez; en nueve idem.

Una suerte de tenada de cuatro, de tres piés en cuadro; linda O., suerte de su hermana Vicenta; M., calle pública; P., casa de Lucas Gómez, y N., de su hermano Casimiro; en 51'43 idem.

Otra suerte de tenada en el casco de Mansilla, pro indivisa; y

linda O., herederos de D. Silverio López; M., casa de Fermín Gómez; P., otra de Miguel Barrio, y N., calle pública; en 62'50 idem.

Una tierra al sitio del Raro, de 100 estados; linda O., otra de Clemente Díez; M., otra de Juan Martín; P., otra de José Sacristán, y N. de Julián Gomez; en 28 idem.

Otra al sitio de la Vega de Mansilla, de 117 estados; linda O., otra de herederos de Silverio López; M., con el río; P., herederos de Francisco del Barrio, y N., de Fermín Díez; en 58'50 idem.

Otra á la cañada, término de Mansilla, de 187 estados; linda O., otra de Juan López; M., lo mismo; P., cañada real, y N., con Juana; en 46'75 idem.

Otra á las Rozas, de 54 estados; linda O., otra de Simona; M., Juana López; P. y N., con la misma hacienda; en 13'50 idem.

Otra al sitio de Valdesancho, término de Mansilla, de 100 estados; linda O., herederos de Silverio López; M., el río; P., término de Sancho Fraila, y N., de su hermana Ramona; en 25 idem.

Otra en dicho término y sitio de Mojonazo, de 46 estados; linda O., de su hermana Ramona; M., otra de Miguel Gil; P., de Manuel Moreno, y N., de Frutos Morato; en 5'50 idem.

Otra en el Llanillo, término de Cerezo de Arriba, de 112 estados; linda O., de su hermana Ramona; M., un erial; P., de Benito Manzano, y N., se ignora, en 28'12 idem.

Otra al sitio del Vallejo de la vereda, término de Mansilla, de 78 estados; linda O. y M., otra de Juana López; P. y N., de Ignacio Gomez; en 30 idem.

Otra con cinco árboles de encina, en la ladera del Carrascal de Cerezo de Abajo, linda O., con suerte de su hermana Vicenta; M., de Eduardo Martín; P., con arroyo, y N., de Eusebio Sanz; en 34'50 idem.

Total, 585'22 pesetas.

Por tanto quien quisiera interesarse en la compra de dichas fincas, podrá verificarlo en los puntos, días y horas antes expresados, advirtiéndose que la subasta se celebra sin suplir la falta de títulos de aquellas, que para tomar parte en ella habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del tipo porque se anuncian, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Dado en Sepúlveda á veintitres de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Alcón.—El Escribano, Teodoro C. Orcajo.

Juzgado municipal de Riaza.

Don Andrés González López, Juez municipal de esta villa de Riaza.

Por la presente cédula de notificación, se hace saber: Que en las diligencias de juicio de faltas, seguidas

en este Juzgado municipal contra don Hermenegildo de la Fuente y Rico, propietario, vecino de esta villa, y otros cuatro más por malos tratamientos de obra y de hecho á D. Calixto Albertos Gonzalo, propietario y de la misma vecindad, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Riaza á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho, el Sr. D. Andrés González López, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto y examinado las precedentes diligencias de juicio de faltas, seguidas por denuncia de D. Miguel González Albertos, de esta vecindad, por lesiones inferidas á su tío D. Calixto Albertos, propietario, contra D. Hermenegildo de la Fuente y Rico, D. Antonio Fra y López y Pedro Gómez González, casados, propietarios, y D. Ramón y D. Antonio García Arranz, solteros, y también propietarios, todos vecinos de esta dicha villa, y

Primero resultando.—Que por don Miguel González Albertos, se pasó denuncia á este Juzgado municipal con fecha trece de Abril próximo pasado, manifestando que D. Hermenegildo de la Fuente y Rico había agredido á su tío D. Calixto Albertos Gonzalo, consecuencia por la que se constituyó el Juzgado en casa de expresado señor Albertos, manifestando éste en su declaración que había sido herido por el mencionado Hermenegildo, y amenazado y maltratado de obra y palabra por D. Antonio Fra y López, Ramón y Antonio García Arranz y Pedro Gómez González; habiendo dado orden verbal al Alguacil, para que citase á los Médicos de esta villa, D. Ricardo Provençio Cáceres, auxiliar de la Administración de Justicia y D. Julián Gil Esteban, titular, acuerdo tomado en providencia de dicha fecha trece, para que reconocieran al herido y comparecieran al Juzgado á prestar su informe.

Segundo resultando.—Que por expresados Sres. Médicos, se manifestó haber reconocido al herido y haberle encontrado una contusión de segundo grado en la región frontal en su parte inferior plateral derecha, ó sea sobre el arco superficial de dicho lado, con la inflamación correspondiente, siendo su estado general satisfactorio, y en diez y seis del mismo mes de Abril presentaron nuevo informe, manifestando, que la lesión marchaba favorablemente hacia su curación y sin complicación de ningún género, y en diez y nueve de repetido mes prestaron declaración de sanidad, manifestando que, la contusión de segundo grado que venía padeciendo Calixto Albertos, se hallaba completamente curada, sin lesión ni deformidad de ningún género, no obstante no haber desaparecido la mancha eguimótica y manifestar el herido sentir debilidad en la vista del lado de la contusión, manifiestan dar de alta á dicho agredido, habiendo estado incapacitado seis días para poderse dedicar á sus ocupaciones ordinarias.

Y en su virtud y por providencia de fecha veintidos de dicho mes de Abril, se señaló para la comparecencia al correspondiente juicio de faltas, el día cinco del corriente y hora de las once de su mañana, mandando citar al Fiscal municipal, perjudicado y presuntos culpables, así como á los testigos Segundo García y Librada Sánchez.

Tercero resultando.—Que en el día y hora designados, comparecieron ante este Juzgado municipal, el denunciante, denunciados y testigos designados, á excepción de D. Antonio

Fra y López que no compareció, y á presencia del Sr. Fiscal, después de dar lectura de las diligencias instruidas se procedió al examen de dichos testigos, de cuyas declaraciones aparece probado el hecho consignado en la denuncia y ratificación hecha en el acto del juicio por el Albertos, constando que Hermenegildo de la Fuente fué el que hirió aquel con el bastón, lo cual el mismo agresor manifiesta al ser oído, así como se justifica que Ramón García Arranz, saltó á la finca formando discordia con el dueño de la misma, profiriendo palabras indecorosas, continuando después la discordia como manifiesta el repetido Hermenegildo, que dice acudió porque discutían en voz alta y algún tanto acalorada, diciéndose por el testigo Segundo García, que tuvo que acudir al sitio de la disputa, diciendo auxilio y respeto, habiendo visto que antes habían tirado terrones al Albertos con los que le habían dado en la cabeza, manchándole el sombrero, y que los denunciados tenían además piedras en las manos, con las que le amenazaban, retirándose después todos unidos, diciendo, vamos, bastante tiene; lo cual se corrobora con la declaración de la testigo Librada Sánchez Ponce.

Cuarto resultando.—Que por el Fiscal municipal se pide la pena de dos días de arresto contra los denunciados D. Antonio Fra y López, Ramón y Antonio García Arranz y Pedro Gómez González, como comprendidos en el caso 4.º del artículo 604 del Código penal, y la de diez días al Hermenegildo como autor de la contusión, á tenor de lo que preceptúa el art. 602 de dicho Código, é imposición de costas por partes iguales á excepción de las causadas exclusivamente por cuenta del agresor Sr. La Fuente, con cuya petición no se conformaron las partes.

Primero considerando.—Que está suficientemente probado el hecho de que Hermenegildo de la Fuente fué el que agredió al Albertos con el bastón que llevaba en la mano, sin que pueda apreciarse que con dicho bastón se proponía sostener las piedras que aquél dice que le arrojaba, puesto que para alcanzar á herirle con dicho objeto, sin soltarle de la mano, debía mediar solamente entre ambos una distancia de poco más de un metro, hallándose el Albertos dentro de su posesión, cercada de piedra, y el Hermenegildo por la parte de afuera, según se deduce por la declaración de los testigos examinados y manifestación hecha por el mismo agresor, siendo por tanto imposible apreciar el que hubiere evitado los golpes que en tal caso con las piedras le hubiere podido causar.

Segundo considerando.—Que los hechos apreciados en el considerando anterior constituyen la falta comprendida en el párrafo primero del art. 602 del Código penal, según el cual deben ser castigados con pena de arresto menor los que causaren lesiones que impidan al ofendido trabajar de uno á siete días ó hagan necesaria por el mismo tiempo la asistencia facultativa.

Tercero considerando.—Que no ha concurrido á favor del Hermenegildo de la Fuente la circunstancia de legítima defensa alegada por el mismo, por que según la circunstancia 4.ª del art. 8.º del Código penal para que haya legítima defensa, se necesitan los requisitos siguientes: 1.º agresión ilegítima; 2.º necesidad racional del medio para defenderse, y 3.º falta de provocación por parte del que se defiende, sin que en el caso objeto de estas diligencias, haya ocurrido ninguno de estos requisitos, pues no aparece probado que Calixto Albertos acometiera

materialmente á Hermenegildo de la Fuente, ni pudo éste tener necesidad racional de golpear al denunciante que se encontraba sólo en una finca de su propiedad, cercada de pared, cuando al Hermenegildo le acompañaban cuatro, que amenazaron al mismo denunciante, y finalmente que la provocación según las declaraciones de los testigos, nació del agresor.

Cuarto considerando.—Que se halla también probado que los demás denunciados D. Antonio Fra y López, Ramón y Antonio García Arranz y Pedro Gómez González, presenciaron la disputa y acto de agresión teniendo piedras en la mano, tirando además terrones al Albertos en vez de haber aplacado aquella, tratándole mal de palabra, amenazándole y vertiendo expresiones indecorosas por lo que es de apreciar complicidad en los hechos acaecidos.

Quinto considerando.—Que los hechos apreciados en el considerando anterior, constituyen la falta comprendida en los párrafos 2.º y 4.º del art. 604 de dicho Código penal, según el cual deben ser castigados con pena de uno á cinco días de arresto ó multa de cinco á cincuenta pesetas, los que sin hallarse comprendidos en otras disposiciones de este Código amenazarán á otros con armas ó las sacaren en riña, como no sea en justa defensa, y los que de palabra amenazaren á otro causándole un mal que no constituya delito, dentro de cuya sanción cae el hecho realizado por D. Antonio Fra y López, Ramón y Antonio García Arranz y Pedro Gómez González, este último con la circunstancia de haber sido condenado en juicio de faltas por lesiones, siendo de apreciar los hechos expresados comprendidos en las referidas circunstancias por el motivo de haberse arrojado por los mismos terrones contra el Albertos, que se hallaba dentro de su posesión, amenazándole y vertiendo además palabras indecorosas y ofensivas contra el mismo, cooperando con dichos hechos á la agresión, que le causó el tantas veces repetido Hermenegildo de la Fuente y Rico.

Vistos los artículos 603, casos 2.º y 4.º del 604, párrafo 1.º del 620, circunstancia 4.ª del art. 8.º, 5.ª y 7.ª del art. 9.º del Código penal, y los concordantes del mismo y de aplicación de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Fallo: Que debo condenar y condeno á Hermenegildo de la Fuente y Rico, á la pena de diez días de arresto menor, á Pedro Gómez González á la de cinco días, á D. Antonio Fra y López, Ramón y Antonio García Arranz, á la de dos días de igual arresto, y al pago de las costas de este juicio á los cinco denunciados por partes iguales, á excepción de los honorarios de los facultativos é indemnización de treinta pesetas al perjudicado, por seis días que no ha podido dedicarse á sus ocupaciones ordinarias, que serán de cuenta del agresor Hermenegildo de la Fuente.

Así por esta mi sentencia, y por ausencia é ignorado paradero de Hermenegildo de la Fuente, se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, definitivamente juzgando, la pronuncie, mando y firmo.—Andrés González López.

Publicación.—Leida á publicada fué la anterior sentencia, por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí: Manuel Rodríguez.

Concuerda la anterior sentencia y publicación, á la letra con su original á que me remito. Y con el fin de que sea notificada la misma á Hermene-

gildo de la Fuente y Rico, por su ausencia é ignorado paradero, expido la presente cédula, que se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia, para su inserción en el Boletín oficial.

Dado en Riaza á once de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Andrés González López.—P. S. M., Manuel Rodríguez.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

Barómetro.	Altura á C.º	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	Dir. rección.	Velocidad.	
	676'0	21'0	26'0	7'8	S. O.	Brisa.	Despejado.
	671'8	10'5	26'0	7'5	N. O.	Viento.	Cubierto.
	678'0	9'0	16'0	0'5	S.	Brisa.	Despejado.
	677'9	16'6	18'4	2'0	N.	Idem.	Nuboso.
	678'7	18'0	24'6	6'0	O.	Idem.	Despejado.
	676'8	18'0	25'8	6'8	O.	Idem.	Nuboso.

Idelfonso Rebollo.

COMERCIO DE NOVEDADES
DE
Pedro Romero Gilsanz
(FRENTE Á SAN MARTÍN)
24, JUAN BRAVO, 24,
SEGOVIA.

Este antiguo y acreditado comercio ofrece á su clientela un buen surtido de géneros de la estación, en seda, lana y algodón, y equipos para novias, á precios sumamente económicos.

¡NO CONFUNDIRSE!
Frente á la Iglesia de San Martín.

AGENCIA DE NEGOCIOS
DE
JUSTO MAESO.
Juan Bravo, 72.

Esta Agencia se encarga, á precios sumamente módicos, de la confección de cuentas municipales y de pósitos, así como de repartimientos de la contribución territorial y urbana.

IMPRESA PROVINCIAL.